



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 345

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 445, PRESENTADA POR DON: **BERNARDINO ARANGO MALDONADO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21460876, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 361 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **EUSEBIO ALFARO CARDENAS** A FAVOR DE: **JOSE MATIAS PAUCAR**, CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1961, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 981 AL 983, DEL TOMO II DEL BIENIO 1961 - 1962, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **BERNARDINO ARANGO MALDONADO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21460876, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 16 DE AGOSTO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/08/2023 14:43:54-0500





Nº 2724140

testimonios asentados.

Se sabe o presentarse en concurso o quiebra
 municipal, adoptar, o tratar convencionalmente
 para la adopción, sustitución del poder y para
 los demás actos que exprese la ley; Conclusión:-
 Juntado el estante del contenido de
 de esta escritura de poder, por la lectura
 que de toda ella se hizo en presencia
 de los testigos al principio citados, se a-
 firmó y ratificó en su contenido y
 la firmo junto con los testigos de que doy
 fe:-

[Handwritten signatures and stamps]

Exposición
 Testimonio de
 27 de Octubre
 de 1900 en el
 ayuntamiento
 de Arequipa
 por el Sr.
 Juan de Dios
 de la Cruz
 y de la Cruz

Numero: Crecientos noventa y cinco.
 Compra. Venta.
 Don: Dondeño Nolas Candenas.
 Tacon: José Nolas Pavez.

En Yca. a die.
 ceceno de Ocul
 tore de mie no
 veccentos non
 dieño ante mi



Dondeño Nolas Candenas, Caballero, notario Público de es
 ta Promoria, con libreta electoral número: Trece mil
 Trece mil Trececientos cuarenta. Con la constan-
 cia de haber sufragado en las últimas elecciones
 generales en la mesa número: cecenta; y los testi-
 gos nombrados con: Julio Nolas Nolas y don



José Félix Rosero Trujano, que reúnan los requisitos de ley; a faltar reseñados con el consentimiento del Registro de Estratificación Social, correspondiente al tiempo en curso mil novecientos sesenta y uno mil novecientos sesenta y dos; comparecieron don Eusebio Refarero Cordero, peruano, natural y vecino de Guisahuara, de domicilio en esta ciudad, agricultor, con libreta electoral número: doscientos sesenta y uno mil novecientos sesenta y dos, con la constancia de sufragio, casado con doña Beatriz de la Cruz Quaraneda, quien también comparece, peruana, natural y vecina de Guisahuara, de domicilio en esta ciudad, de quehaceres de su casa, con libreta electoral número: doscientos sesenta y uno mil novecientos sesenta y dos, con la constancia de sufragio; y don José Nazario Paucos, peruano, natural y vecino de Guisahuara, de domicilio en esta ciudad, casado con doña Teresa Refarero Cordero, agricultor, con libreta electoral número: doscientos sesenta y uno mil novecientos sesenta y dos, con la constancia de sufragio; los comparecientes mayores de edad, proceden por su propio derecho, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma Castellano, a quienes conozco, así como a los testigos instrumentales; de que doy fe, como de hecho cumplido con lo que disponen los artículos treinta y cinco al cuarenta y uno de la ley de notariado y me entregaron una minuta firmada de comparencia, para que su contenido lleve a escritura pública, lo que se señaló con el número.



N.º S. N.º 2724138

noventa y seis

mero: noventa y seis, que sea adueñada al rega-
 fo respectivo de mineros y cuyo tenor literal es co-
 mo sigue: Primera.- Don Juan José de los Rios
 Carrasco, con domicilio en Lima, Perú, propietario
 de una escritura en estos términos: Pri-
 mera.- Don Eusebio Sifano Córdova y su esposa do-
 ña Eufrosina de la Cruz Guaranza, son propieta-
 rios entre otros inmuebles de un lote de terreno de
 nominado "La Ciénega" o "Pampa Ocho", ubicado
 en el paraje de Pampa Ocho, comprensión del av-
 sado quechuará de la Provincia de Castrovirrey-
 na, que limita por la cabecera con la Hra. de
 Bellavista, Pampa Ocho y dos peñas grandes que
 pasa por la laguna de Chisutumar; por la costada
 con propiedad del conde de Alcañices Pasamonte
 y Chisutumar que pasa a Pampa Ocho
 por el costado de este, con propiedad de Yelton-
 Wira; y propiedad de don Eusebio Sifano y con la
 quechuará que baja a Pampa Ocho, y por el costado
 izquierdo con Bellavista, en el lote de pampa,
 con el censo de pampa que baja a la quechua-
 ra de Pampa Ocho; y mide por la cabecera cua-
 drados, por la costada de las peñas y de largo
 siete cuerdas poco mas o menos. Este inmueble lo
 hubo entre otros por compra a don Guillermo Sif-
 ro, su forma calor de Sifano de mil noventa y seis
 rema, ante el notario don Juan de Dios Guaman-
 Segunda.- Don Eusebio Sifano Córdova y su espo-
 sa doña Eufrosina de la Cruz Guaranza, venden el
 inmueble descrito en la cláusula anterior a favor

de don José Scallao Taveira, fué el precio de un mil
Sólos Oro, los que otorgaban los vendedores fene-
recidos a su entera satisfacción del comprador
desde momentos antes de haber firmado la presente
minuta. - Segunda.- Los contratantes declararon que
el precio ha sido el pactado entre ellos y es el que
también realmente le corresponde al inmueble que
es materia de lo venta, por lo que se hacen mutuo y
recíproca obligación a cualquiera exceso o deficien-
cia que pudiera resultar, abarcando la venta al
inmueble con todos sus entadas, salidas, usos, con-
sumos, servidumbres, áreas, derechos de agua y fo-
ma y con todos los demás derechos anexos a la pro-
piedad, sin necesidad nada, para sí los vendedo-
res quienes declararon que el inmueble se encuentra
completamente libre y que es conforme para o po-
der al comprador, inmediatamente como que lo
firmada lo ventura, obligándose en todo caso
a la evicción y saneamiento conforme a ley. - Cuar-
ta.- El inmueble no paga impuestos. Quinto.- Ambos
contratantes se responsabilizan por los arbitrios
y gabelas Municipales que fueren estas adeudan-
do. Sexta.- Todos los gastos que ocasionen la presente
son por cuenta del comprador. Séptima.- El comercio
de los vendedores en Tacomanca y el comprador en
Chiriqui. Octava.- Ambos contratantes decla-
ran que excepto todas las partes y cada una de
las cláusulas de la presente minuta. - Yea, decisión
de Ocho de mil novecientos sesenta y uno. Reunidos
Inocente. - Segundo. - El Mayor. - Cuarto.



N.º 2724136

novecientos ochenta y tres

pro de la Cruz. por lo tanto. Haga constar en esta
Cuenta. Yo, en calidad de procurador. E. Sánchez J.
notario: un jello del notario. Concluido. Instruido
los obreros del comercio de esta escritura de
compra venta, por la escritura que de todo ello se
hizo en presencia de los testigos al principio de
esta, se apuraron y ratificaron en su contenido y
la firmaron junto con los testigos de que doy fe. Lo
mismo como también a que la presente escritura
no ha sido escrita para la caja de depósitos y con
signaciones departamental de Arequipa, por en
contrarse en el momento que se debió a es-
critura pública, con cargo de pagar los impues-
tos la primera hora del día útil, de que doy fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Expedi' parte
a folio de
Jorge Sulland
en 20 de Setie-
bre de 1961
de que doy fe

Numero: En el mes de agosto.
Compra. Venta.
Don: Manuel Acosta Ochoa.
A don: Jorge R. Guillén Degregari.

En feo. a die
ocho de Octu-
bre de mil nove-
cientos sesenta
y uno ante mi. Carb

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 14:37:29-0500